

Preguntas frecuentes sobre deducciones autonómicas para la declaración de Renta 2017

Deducción por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia	2
Deducción por donaciones a entidades sin ánimo de lucro y con finalidad ecológica	4
Deducción por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio	7
Deducción por acogimiento de menores	9
Deducción para familias monoparentales	10
Deducción por gastos de guardería	11
Deducción por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual	12
Deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad	15
Deducción por gastos de enfermedad	17
Deducción por familiares dependientes con discapacidad	19

Artículo 4-bis. Deducción por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia.

1) ¿A qué destinatarios de las donaciones y aportaciones da derecho la deducción?

- A) A las Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, corporaciones locales canarias y a las entidades públicas de carácter cultural, deportiva o de investigación que dependan de las mismas, siempre que se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto la promoción de cualquier actividad cultural, deportiva o de investigación
- B) A las empresas culturales con fondos propios inferiores a 300.000 euros, cuya actividad sea la cinematografía, las artes escénicas, la música, la pintura y otras artes visuales o audiovisuales o la edición, siempre que se destinen al desarrollo de su actividad.
- C) A las empresas científicas con fondos propios inferiores a 300.000 euros, cuya actividad principal sea la investigación, siempre que se destinen al desarrollo de su actividad.
- D) A las universidades públicas y privadas, a los centros de investigación y a los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto actividades de investigación o docencia.
- E) A las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias y a los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores de la citada Comunidad con destino a la financiación de programas de gasto o actuaciones para el fomento del acceso a la educación superior.
- F) A las empresas de base tecnológicas creadas o desarrolladas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades canarias.

2) ¿Cómo se toma la base sobre la que aplicar la deducción?

La base sobre la que aplicar la deducción se toma por el importe de la donación o aportación efectuada en el periodo impositivo, teniendo en cuenta los límites de 3.000 euros o de 50.000, según el caso. Sobre la misma se aplica el porcentaje del 15 por 100.

3) ¿Cuáles son los límites de las cantidades donadas o aportaciones de capital que dan derecho a la deducción?

Los límites de las donaciones o aportaciones con derecho a la deducción se aplican según los supuestos de donación o aportación, siendo de 3.000 euros para los de las letras B) y C) y de 50.000 euros para el resto.

4) ¿Las donaciones o aportaciones deben ser dinerarias en todo caso?

No, para las aportaciones de capital efectuadas a empresas de base tecnológicas creadas o desarrolladas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades canarias, pueden ser dinerarias o no dinerarias. Para el resto de donaciones, éstas deben ser dinerarias.

5) ¿Cuáles son los límites de la deducción?

Además del importe máximo de donación o aportación que da derecho a la deducción (3.000 o 50.000 euros según el caso) la deducción no puede superar el 5 por 100 de la cuota íntegra autonómica (casilla 515 de la declaración)

6) ¿Hay algún requisito documental?

Sí, es necesario obtener de la entidad donataria certificación en la que figure, además del número de identificación fiscal y de los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria, fecha y destino del donativo, y su importe cuando éste sea dinerario.

Tratándose de donaciones no dinerarias, deberá acreditarse el valor de los bienes donados, mediante certificación expedida por la empresa de base tecnológica beneficiaria, así como los datos identificativos del documento público u otro documento auténtico acreditativo de la entrega del bien o derecho donado.

En el caso de la deducción "Por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia":

- Cuando el destinatario de la donación sea una entidad o universidad canaria de naturaleza pública, en la certificación expedida a la que se refieren los párrafos anteriores se le incorporará la identificación del proyecto de interés cultural, deportivo investigación o docente.
- Cuando el donatario tenga naturaleza privada, deberá constar una certificación adicional, expedida por la consejería competente, en la que se haga constar que el citado proyecto es de interés cultural, deportivo de investigación o docente.

Que en la certificación señalada anteriormente figure la mención expresa de que la donación se haya efectuado de manera irrevocable y de que la misma se ha aceptado.

7) ¿Qué ocurre si se revoca la donación?

La revocación de la donación determinará la obligación de ingresar las cuotas correspondientes a los beneficios disfrutados en el período impositivo del ejercicio en el que dicha revocación se produzca, sin perjuicio de los intereses de demora que procedan.

8) ¿Puedo aplicar otras deducciones sobre las mismas donaciones?

No. La deducción es incompatible con la prevista en el artículo 4.ter “Deducción por donaciones a entidades sin ánimo de lucro y con finalidad ecológica” por las mismas cantidades aportadas a un mismo destinatario.

Artículo 4-ter. Deducción por donaciones a entidades sin ánimo de lucro y con finalidad ecológica.

1) ¿Es la misma que la estatal?

Sí, lo que hace la presente deducción es potenciar la deducción estatal prevista en el artículo 68.3 de la Ley del IRPF, de tal manera que la incrementa en un 50 por 100 adicional la deducción recogida en la casilla 672 del Anexo A.2 de la declaración.

2) ¿A qué entidades se puede donar para tener derecho a la deducción?

Las entidades beneficiarias del mecenazgo serían:

- a) Las fundaciones y las asociaciones declaradas de utilidad pública, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- b) Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo siempre que tengan la forma jurídica de Fundación o Asociación.
- c) Las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones.

- d) Las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquéllas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.
- e) Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores.
- f) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades autónomas de carácter análogo de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- g) Las universidades públicas y los colegios mayores adscritos a las mismas.
- h) El Instituto Cervantes.
- i) El Institut Ramón Llull y las demás instituciones con fines análogos de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.
- j) Los Organismos Públicos de Investigación dependientes de la Administración General del Estado.
- k) La Cruz Roja Española y la Organización Nacional de Ciegos Españoles.
- l) La Obra Pía de los Santos Lugares.
- m) Los consorcios Casa de América, Casa de Asia, “Institut Europeu de la Casa de la Mediterrània” y el Museo Nacional de Arte de Cataluña.
- n) Las fundaciones propias de entidades religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas que cumplan los requisitos de las entidades sin fines lucrativos establecidos en la Ley 49/2002.
- ñ) Las entidades de la Iglesia Católica contempladas en los artículos IV y V del Acuerdo sobre Asuntos Económicos suscrito entre el Estado español y la Santa Sede y las entidades de otras iglesias, confesiones o comunidades religiosas, que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español.
- o) El Instituto de España y las Reales Academias integradas en el mismo, así como de las instituciones de las Comunidades Autónomas que tengan fines análogos a los de la Real Academia Española.
- p) El Museo Nacional del Prado.
- q) El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

3) ¿Es compatible con otras deducciones por donaciones a entidades sin ánimo de lucro?

No es compatible, por las aportaciones a los mismos beneficiario, con la “deducción por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia”, prevista en el artículo 4 bis del Decreto Legislativo 1/2009. En este caso concreto, se aplicará la deducción que resulte más beneficiosa para el contribuyente.

No obstante, sí es compatible, por las aportaciones a la misma entidad, con la deducción prevista en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2009, es decir, “deducción por donaciones con finalidad ecológica”.

4) ¿Cómo opera?

Si ha realizado donaciones que cumplen los requisitos para tener derecho a la deducción por importe de 350 euros, los primeros 150 tienen una deducción del 37,5 por 100, es decir, 56,25 euros, mientras que al resto, se le aplica un porcentaje del 15 por 100, es decir, $(350 - 150) \times 0,15 = 30,00$. Tendrá, por tanto, una deducción en la parte de la cuota autonómica de 86,25 euros, siempre que no supere el límite del 10 por 100 de la parte autonómica de la base liquidable del contribuyente.

5) Si hago donaciones todos los años a una misma entidad, ¿tengo alguna ventaja?

Sí, si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros, será el 17,5 por ciento, en vez de aplicar el 15 por 100.

6) ¿Qué límites tiene?

Además del límite de la incompatibilidad, la cantidad de donación sobre la que se aplican los porcentajes no puede ser superior al 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente (suma de las casillas 475 y 480 de la declaración).

7) ¿Tengo que disponer de algún tipo de documentación para aplicar la deducción?

Las donaciones que dan derecho a la deducción habrán de acreditarse mediante certificación expedida por la entidad beneficiaria, en la que, además del número de identificación fiscal del donante y de la entidad, se haga constar lo siguiente:

1. Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida entre las reguladas en la mencionada ley.
2. Fecha e importe del donativo, cuando éste sea dinerario.
3. Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado, cuando no se trate de donativos en dinero.
4. Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.
5. Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones.

Artículo 7-bis. Deducción por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio.

1) ¿Qué gastos dan derecho?

Sólo dan derecho a deducción las cantidades satisfechas por la adquisición de material escolar, libros de texto, transporte y uniforme escolar, comedores escolares y refuerzo educativo (clases particulares). En ningún caso dará derecho a la deducción las cantidades satisfechas por matrícula, mensualidades o actividades extraescolares. Puedo aplicarla en la Renta 2017 respecto de los gastos originados en dicho periodo.

2) ¿Quién tiene derecho?

Los ascendientes respecto de los descendientes y adoptados (incluso los tutelados y los acogidos por acogimiento no remunerado) que den lugar a la aplicación del mínimo por descendiente y que se encuentren escolarizados en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio.

3) ¿Los contribuyentes tienen límite de renta para acogerse a la deducción?

Sí. Los ascendientes que tengan derecho a la deducción no deberán obtener rentas (base imponible general y del ahorro, casilla 415 y 435, páginas 14 y 15 de la declaración) superiores a 39.000 euros en tributación individual o de 52.000 euros en tributación conjunta.

4) ¿Cómo se calcula la deducción?

La deducción coincide con el importe de los gastos efectuados, no es ningún porcentaje de los mismos; no obstante, el límite por todos los gastos de todos los descendientes es de 100 euros.

5) ¿Qué documentos lo justifican?

Exclusivamente la factura, con los requisitos del Reglamento de facturación (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Si dos contribuyentes tienen derecho a la deducción (los dos progenitores) y no optan por la tributación conjunta, se admite copia de la factura para uno de ellos.

No obstante, cuando los propios centros escolares perciben de los padres de los alumnos el importe correspondiente al material escolar, a los libros de texto y/o a los servicios de comedor, entre otros, mediante transferencia o domiciliación bancaria o en efectivo, se admitirán como medios de justificación de los referidos gastos, los documentos siguientes (consulta vinculante nº 45, de 23 de febrero de 2018):

1. Justificante de pago mediante transferencia emitido por la entidad de crédito, en el que consten, al menos: el beneficiario de la deducción fiscal y el centro escolar, como ordenante y destinatario del pago, respectivamente, el importe pagado, el concepto y la fecha del pago.
2. Extracto de cuenta del movimiento, en el que aparezca con claridad la fecha, el concepto y el importe del pago.
3. Recibo emitido por la Secretaría del centro escolar, en el que figuren todos los datos del pago señalados anteriormente, así como la identidad y el curso escolar del alumno que haya recibido el material escolar, los libros de texto y/o los servicios de comedor.

6) ¿Por cuántos descendientes tenemos derecho a aplicar la deducción?

Por todos los descendientes, adoptados, incluidos tutelados y acogidos en acogimiento no remunerado que reúnan los requisitos; no obstante, la deducción máxima por todos ellos, en su conjunto, no superará los 100 euros. Por tanto, puedo deducir hasta 100 euros de gasto máximo por todos ellos.

7) ¿Y si tenemos derecho los dos padres?

Se prorratea entre los dos, pero siempre con el límite, en su conjunto, de 100 euros. El límite no se aplica a cada uno de ellos, sino al conjunto de todos los gastos por todos los descendientes. Es decir, si hemos gastado por cada hijo 60 euros, tenemos dos hijos, y podemos aplicarlo los dos por mitades, cada uno nos aplicaremos 50 euros (límite 100 euros)

Artículo 11-bis. Deducción por acogimiento de menores.

1) ¿Cuál es el importe de la deducción?

Es un importe fijo de 250 euros por cada menor acogido y cuyo acogimiento cumpla los requisitos del artículo 11 bis del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos aprobado por Decreto Legislativo 1/2009.

2) ¿Quién tiene derecho?

Tienen derecho a aplicar la deducción aquel contribuyente que lleve a cabo el acogimiento familiar del menor en régimen de urgencia, temporal o permanente previsto en el artículo 173 bis del Código Civil, y conviva todo el periodo impositivo con el menor.

3) ¿Si el acogimiento comienza una vez iniciado el periodo impositivo, o termina antes de su finalización, el tiempo de acogimiento da derecho a la deducción?

Sí, en este caso, la deducción (250 euros por cada menor) se prorratea por el número de días reales de convivencia en el periodo impositivo.

Ejemplo: Si el acogimiento se inicia el 1 de septiembre, daría derecho, ese año, al resultado de prorratear 122 días sobre 365 el importe de 250 euros, es decir, $122/365 \times 250$ euros = 83,56 euros.

4) Si en mitad del periodo impositivo se produce la adopción del menor, ¿puede aplicarse la deducción por el periodo de acogimiento?

No, en ese periodo impositivo el menor sólo da derecho a la deducción por adopción.

5) ¿Pueden ambos padres de acogida aplicar la deducción?

Sí, si no optan, o no pueden optar por la tributación conjunta, deberán prorratear la deducción por partes iguales (125 euros cada uno)

Artículo 11-ter. Deducción para familias monoparentales.

1) ¿Qué se entiende por familias monoparentales?

Aquellas formadas por un contribuyente que tenga a su cargo descendientes siempre que no conviva con cualquier otra persona distinta a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes.

2) ¿Cuál es el importe de la deducción?

Es un importe fijo de 100 euros, cualquiera que sea el número de descendientes.

3) ¿Cuáles son los descendientes que dan derecho a la deducción?

a) Los hijos menores de edad, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

b) Los hijos mayores de edad con discapacidad, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

c) Los descendientes a que se refieren las letras a) y b) anteriores (con los mismos requisitos) que, sin convivir con el contribuyente, dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados.

Se asimilarán a descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación vigente.

4) ¿Qué conceptos se tiene en cuenta para el cómputo de renta?

La suma de la base imponible general y del ahorro, es decir, la suma de las casillas 415 y 435 de la declaración.

5) ¿Qué sucede si se convive con descendientes distintos de los que dan derecho a la deducción?

No se pierde el derecho a la misma siempre que las rentas anuales del descendiente, excluidas las exentas, no sea superior a 8.000 euros.

6) ¿Existen límites?

Sí, para poder aplicarla el contribuyente no ha podido tener rentas –recordemos, la suma de la base imponible general y del ahorro, casillas 415 y 435- superiores a 39.000 euros en tributación individual o 52.000 euros en tributación conjunta.

7) ¿Qué sucede si a lo largo del periodo existe una alteración de la situación familiar por cualquier causa?

En ese caso, para poder aplicar la deducción, se requiere una convivencia de, al menos, 183 días en el año.

Artículo 12. Deducción por gastos de guardería

1) ¿Cuál es el importe de la deducción?

El 15 % de las cantidades satisfechas en el período impositivo, con un máximo de 400 euros anuales por cada hijo o persona acogida por razón de tutela o acogimiento no remunerado

2) ¿Cuál es la edad de los hijos o personas acogidas por los que se puede aplicar la deducción?

Por los menores de tres años.

3) ¿Qué ocurre si el niño o niña cumple los tres años antes de finalizar el año?

Que se prorratearán la deducción y el límite de la misma, en función del número de meses completos en que el niño o la niña no hubieran cumplido los tres años.

4) ¿Qué se considera una guardería?

Todo centro autorizado por la consejería competente del Gobierno de Canarias para la custodia de niños menores de 3 años.

5) ¿Cómo se justifica el gasto de guardería?

Con la posesión de una factura completa, que cumpla los requisitos del Real Decreto 1629/2012, de 30 de noviembre.

Se admite copia de la misma, en el caso de que dos o más contribuyentes tengan derecho a la deducción y no tributen conjuntamente.

6) ¿Existe límite de rentas para tener derecho a la deducción?

Sí, pues la deducción no se aplica cuando el contribuyente haya obtenido rentas anuales superiores a 39.000 euros en el período que se origina el derecho a la deducción, en caso de tributación individual, o superiores a 52.000 euros obtenidas por la unidad familiar, en caso de tributación conjunta.

7) ¿Se puede aplicar la deducción si el gasto ha sido satisfecho en metálico?

Sí.

8) ¿Puede aplicarse la deducción aunque alguno de los progenitores no realice trabajo remunerado fuera del hogar?

Sí.

Artículo 14-bis. Deducción por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual.

1) ¿Cuál es la cuantía de la deducción?

El 10% de las cantidades destinadas a las obras de rehabilitación energética en la vivienda habitual del contribuyente, con el límite del 10% de la cuota íntegra autonómica.

La base máxima anual de la deducción será de 7.000 euros por contribuyente.

2) ¿En caso de declaración por cónyuges titulares de la vivienda, la base máxima de la deducción es 14.000 euros?

Sí, aunque sigue existiendo el límite del 10% de la cuota íntegra autonómica.

3) ¿El concepto de vivienda habitual es el mismo que para otras deducciones autonómicas previstas para dicha vivienda?

Sí, es el mismo.

4) ¿Se puede aplicar la deducción a una vivienda habitual que se disfrute en arrendamiento?

No, porque la deducción sólo es aplicable a quien sea propietario de su vivienda habitual.

5) ¿Se aplica la deducción si las obras se han hecho en un cuarto trastero o en una piscina?

No, la deducción no corresponde en caso de obras realizadas en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas, instalaciones deportivas y otros elementos análogos.

6) ¿Qué tipo de obras se consideran como de rehabilitación energética?

Las que se destinen a:

- la mejora del comportamiento energético de las edificaciones reduciendo su demanda energética
- al aumento de rendimiento de los sistemas e instalaciones térmicas
- a la incorporación de equipos que utilicen fuentes de energía renovables
- a la mejora de las instalaciones de suministro e incorporación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua
- a la implantación de redes de saneamiento separativas en el edificio y otros sistemas que favorezcan la reutilización de las aguas grises y pluviales en el mismo edificio o en la parcela o que reduzcan el vertido al sistema público de alcantarillado.

7) ¿Si las obras se llevan a cabo por la comunidad de propietarios, se puede aplicar la deducción el contribuyente titular de cada vivienda?

En este caso, el importe del gasto realizado se imputa a cada propietario con derecho a deducción en función de su cuota de participación en la comunidad. El contribuyente tendrá derecho a practicar la deducción por las cantidades que efectivamente hubiera satisfecho y que deberá certificar la comunidad de propietarios

8) ¿Cómo se justifica el gasto realizado?

En caso de que el contribuyente hubiera contratado directamente las obras, deberá estar en posesión de una factura completa, que cumpla los requisitos del Real Decreto 1629/2012, de 30 de noviembre.

En el supuesto de que las obras hubieran sido contratadas por la comunidad de propietarios, se acreditará con certificación del presidente de la comunidad relativa al importe del gasto imputable a cada vivienda que hubiera sido satisfecho por el propietario en el período impositivo.

Se admite copia de los anteriores documentos, en el caso de que dos o más contribuyentes tengan derecho a la deducción por unas mismas obras y no tributen conjuntamente.

9) ¿Se puede aplicar la deducción si el gasto ha sido satisfecho en metálico?

No, pues se exige haber sido pagados a las personas o entidades que realicen las obras mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta de entidades de crédito

10) ¿Si la realización de las obras implicase la adquisición de mobiliario o electrodomésticos que fueran más eficientes energéticamente, el gasto que supusieran daría derecho a la deducción?

No, porque no generan este derecho las cantidades destinadas a mobiliario o electrodomésticos.

11) ¿Cómo se prorroga la deducción en el caso de dos o más personas copropietarias de una vivienda sobre la que se ha realizado este tipo de obras?

En función del porcentaje de propiedad que cada una tenga.

Ejemplo:

Dos personas, A y B, propietarios en un 75% y en un 25% respectivamente de una vivienda, realizan obras de rehabilitación energética por las que pagan 20.000 euros.

Al contribuyente A se le imputa un gasto del 75% de esa cantidad, esto es 15.000 euros y al contribuyente B un gasto del 25%, es decir, 5.000 euros.

La base máxima de la deducción será 7.000 euros para el contribuyente A, por haber superado su gasto dicho límite y 5.000 euros, para el contribuyente B, por no rebasarlo.

12) ¿Existe algún otro límite a la deducción?

Sí. Esta deducción, junto con las previstas en los artículos 6 (Deducción por cantidades destinadas a restauración, rehabilitación o reparación de bienes de interés cultural), 14 (deducción por inversión en vivienda habitual) y 14 ter (deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad) no podrá superar el 15% de la cuota íntegra autonómica.

13) ¿Puedo disfrutar por las mismas obras de otras deducciones?

No, esta deducción es incompatible con la deducción de los artículos 6 (Deducción por cantidades destinadas a restauración, rehabilitación o reparación de bienes de interés cultural) y 14 (deducción por inversión en vivienda habitual), no pudiendo aplicarse sobre las mismas cantidades ambas deducciones.

14) ¿Cuál es el concepto de vivienda habitual que se debe tener en cuenta?

El concepto de vivienda habitual y los requisitos que debe reunir la misma, son los contenidos en la normativa del IRPF vigente al 31 de diciembre de 2012.

Art. 14 ter. Deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad

1) ¿Cuáles son las obras que dan derecho a esta deducción?

Las obras que impliquen una reforma del interior de la vivienda, así como las de modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

La acreditación de la necesidad de las obras e instalaciones para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante la Administración tributaria mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o por la Dirección General de Dependencia y Discapacidad del Gobierno de Canarias, basándose en el dictamen emitido por los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de la misma.

2) ¿Quiénes son las personas a las que se puede referir la discapacidad a efectos de aplicación de esta deducción?

Darán derecho a deducción las obras e instalaciones de adecuación que deban efectuarse en la vivienda habitual del contribuyente, por razón de la discapacidad del propio contribuyente o de su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, que conviva con él.

3) ¿Existe algún límite de nivel de renta para poder aplicar la deducción?

No, por lo que cualquier contribuyente, con independencia de las rentas anuales que perciba, tendrá derecho a aplicar la deducción si cumple el resto de los requisitos.

4) ¿Cuál es la base máxima de la deducción?

El importe máximo del gasto sobre el que se podrá aplicar el 10 % de las cantidades satisfechas es 12.080 euros anuales.

5) ¿Se exige algún requisito especial sobre la forma de pago para tener derecho a la deducción?

No, por lo que el pago de las cantidades satisfechas podrá realizarse mediante entrega de dinero de curso legal.

6) ¿Existe algún otro límite a la deducción?

Sí. Esta deducción, junto con las previstas en los artículos 6 (Deducción por cantidades destinadas a restauración, rehabilitación o reparación de bienes de interés cultural), 14 (deducción por inversión en vivienda habitual) y 14 bis (deducción por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual) no podrá superar el 15% de la cuota íntegra autonómica.

7) ¿Cuál es el concepto de vivienda habitual que se debe tener en cuenta?

El concepto de vivienda habitual y los requisitos que debe reunir la misma, son los contenidos en la normativa del IRPF vigente al 31 de diciembre de 2012.

Art. 16.Ter. Deducción por gastos de enfermedad.

1) ¿Quiénes son las personas que generan el derecho a la deducción?

Tanto los contribuyentes como los descendientes o ascendientes que se incluyan en el mínimo familiar, esto es los descendientes menores de 25 años a 31 de diciembre del período en que se genere la deducción y los ascendientes, en ambos casos que convivan o dependan económicamente de los contribuyentes y que no obtengan rentas anuales superiores a 8.000 euros. Se incluyen también los descendientes, cualquiera que fuera su edad, si tuviesen reconocido un grado de discapacidad del 33 % o superior.

2) ¿Cuáles son los gastos de enfermedad que atribuyen el derecho a la deducción?

Los abonados a profesionales médicos o sanitarios, excepto farmacéuticos, por motivo de prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez.

Conforme a la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, se consideran profesiones sanitarias, las siguientes:

- Las profesiones para cuyo ejercicio habilitan los títulos de Licenciado o graduado, o en su caso, diplomado, en Medicina, en Farmacia, en Odontología, en Enfermería, en Fisioterapia, en Terapia Ocupacional, en Podología, en Óptica y Optometría, en Logopedia y en Nutrición Humana y Dietética.
- También tienen esta consideración de profesionales sanitarios quienes ostenten los siguientes títulos: Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología, en Dietética, en Documentación Sanitaria, en Higiene Bucodental, en Imagen para el Diagnóstico, en Laboratorio de Diagnóstico Clínico, en Ortoprotésica, en Prótesis Dentales, en Radioterapia, en Salud Ambiental y en Audioprótesis.

En ningún caso se incluye la asistencia con fines estéticos, excepto cuando constituya la reparación de daños causados por accidentes o intervenciones que afecten a las personas y los tratamientos destinados a la identidad sexual.

Se incluyen los gastos de adquisición de aparatos y complementos, incluidas las lentillas y las gafas graduadas, que por sus características objetivas sólo puedan destinarse a suplir las deficiencias físicas de las personas.

3) ¿Cuáles son los límites de la deducción?

El 10% de las cantidades gastadas en los conceptos indicados, con el límite de 500 euros anual en caso de tributación individual o de 700 en conjunta. En caso de que el contribuyente fuera una persona con discapacidad igual o superior al 65%, el límite en caso de tributación individual, será 600 euros.

4) ¿Cómo se tienen que pagar los gastos para generar el derecho a deducción?

Para que se pueda aplicar la deducción los gastos en que se haya incurrido deben justificarse mediante factura y haber sido pagados a las personas o entidades que presten los servicios o entreguen los bienes mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta de entidades de crédito.

En ningún caso, los gastos pagados mediante entrega de dinero de curso legal, atribuyen derecho a la deducción.

5) ¿Se tiene derecho a la deducción por el gasto incurrido en el pago de seguros médicos?

No, sin perjuicio del derecho a la deducción de los gastos por los que se tuviera derecho a la deducción que fueran reembolsados por la entidad con la que se tuviera suscrito un seguro médico.

Ejemplo:

Un contribuyente paga los servicios de una consulta de un traumatólogo al que acude su hijo, por la que paga mediante tarjeta de débito 100 euros. Posteriormente, obtiene un reembolso del 80 % de ese importe de su seguro médico.

En este caso, la deducción sería del 10% del precio de los servicios pagados, que fue 100 euros, por lo que el importe a deducir sería 10 euros.

6) ¿En el caso de gastos incurridos por un descendiente común, podrán los ascendientes aplicar proporcionalmente la deducción?

En el caso de que los cónyuges estuviesen en régimen de gananciales y tributasen individualmente, se podrán deducir a partes iguales el gasto, aunque la factura se emita a nombre de uno sólo de ellos.

En el caso de cónyuges que estuvieran en régimen de separación de bienes y tributasen individualmente, o parejas de hecho, salvo prueba en contrario, podrá aplicarse la deducción el contribuyente a cuyo nombre figure la factura.

7) ¿Da derecho a la deducción el gasto en un análisis solicitado por un profesional sanitario?

En caso de que el análisis sea realizado por un laboratorio titularidad de un farmacéutico o de algún otro profesional que no se encuentra entre las profesiones sanitarias, no daría derecho. En cambio, si la analítica es realizada por un laboratorio titularidad de un profesional sanitario distinto de un farmacéutico habilitado legalmente para desarrollar esa actividad, sí daría derecho a la deducción.

Art. 16 quater. Deducción por familiares dependientes con discapacidad.

1) ¿Cuáles son los familiares dependientes por los que se tiene derecho a aplicar la deducción?

Son tanto los descendientes (hijos, nietos, bisnietos...) como los ascendientes (padres, abuelos, bisabuelos...) del contribuyente, que convivan con el contribuyente por los que se pudiera aplicar el mínimo por discapacidad, cuando tal discapacidad fuera igual o superior al 65%.

Para que tales ascendientes o descendientes atribuyan el derecho a la deducción, además del grado de discapacidad indicado, no pueden haber obtenido rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

2) ¿Se puede aplicar la deducción a las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento siempre que cumplan los requisitos?

Sí, porque la normativa del IRPF los asimila a los descendientes.

3) ¿Se tiene derecho a la deducción por un descendiente que no convive con el contribuyente pero que depende económicamente de él?

Sí, siempre que pueda probarse esa dependencia, como en los casos de residencia en un colegio mayor, en una vivienda distinta de la del contribuyente, o en un centro especializado

4) ¿Se puede aplicar la deducción a descendientes mayores de 25 años cumpliendo el resto de los requisitos?

Sí, siempre que tengan una discapacidad igual o superior al 65 %, no se impone un límite de edad.

5) ¿Los ascendientes que se encuentren internados en centros especializados, dan derecho a la aplicación de la deducción?

Sí, siempre que dependan económicamente del contribuyente y cumplan el requisito de discapacidad y nivel de renta.

6) ¿Quién tiene derecho a la deducción cuando varios contribuyentes pudieran tener derecho a la deducción y tuvieran distinto grado de parentesco con el ascendiente o descendiente?

Tendrá derecho a la deducción el que tenga grado más cercano, salvo que éste no tuviera rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso, corresponderá al de siguiente grado.

Ejemplo 1:

Una abuela, vive en la misma casa que su hija y que su nieta. La nieta tiene un grado de discapacidad del 75%. La madre, no obtiene rentas y la abuela tiene obligación de declarar por las rentas que percibe.

En este caso, será la abuela quien tenga derecho a practicar la deducción.

Ejemplo 2:

Un contribuyente de 28 años que obtiene unas rentas anuales de 25.000 euros, convive en la misma vivienda con sus padres y con su abuelo, que tiene una discapacidad reconocida del 85%, y percibe una pensión que no llega a los 8.000 euros anuales. Los padres del contribuyente de 28 años, presentan cada uno declaración individual del IRPF.

En este caso, será los padres del contribuyente de 28 años, los que tengan derecho a practicar la deducción, por los contribuyentes con grado de parentesco más cercano con el ascendiente que tiene la discapacidad.

7) Si, como en el ejemplo 2 anterior, dos contribuyentes tienen derecho a practicar la deducción por los mismos ascendientes o descendientes, ¿cómo se aplica?

La deducción se prorrateará por partes iguales entre los contribuyentes que tuvieran derecho a la deducción.

8) ¿El importe de 500 euros de deducción es por el conjunto de ascendientes y descendientes con derecho a deducción o es por cada persona que genera dicho derecho?

El importe de 500 euros es por cada ascendiente o descendiente que genere el derecho.

Ejemplo:

Un matrimonio que tiene dos hijos y presenta declaración conjunta con unas rentas de 50.000 euros. Convive con dos hijos con discapacidad reconocida por arriba del 65% y con sus padres, ambos con discapacidad reconocida del 65% cada uno.

En este caso la deducción aplicable total sería de 2.000 euros, puesto que existen cuatro personas que generan el derecho a deducir.

9) ¿Existe un límite de rentas obtenidas por el contribuyente para tener derecho a la deducción?

Sí, pues la deducción no se aplica cuando el contribuyente haya obtenido rentas anuales superiores a 39.000 euros en el período que se origina el derecho a la deducción, en caso de tributación individual, o superiores a 52.000 euros obtenidas por la unidad familiar, en caso de tributación conjunta.

10) En el caso de que dos o más contribuyentes tuvieran ascendientes o descendientes comunes que generasen el derecho a la deducción pero alguno de tales contribuyentes superase los niveles de renta que permiten aplicar la deducción, ¿se aplicarían las deducciones al resto de los contribuyentes sin minoración alguna?

Sí, porque las deducciones, se aplican a los contribuyentes que cumplan los requisitos de renta y entre ellos se prorratean.

Ejemplo 1:

El padre y la madre conviven con sus dos hijos que tienen una discapacidad reconocida superior al 65%. La madre obtiene rentas superiores a 39.000 euros y el padre obtiene rentas inferiores a esa cantidad. En este caso, los 1.000 euros de deducción (500 por cada hijo) los puede aplicar el padre en su declaración del IRPF

Ejemplo 2:

Los cuatro abuelos de tres menores con discapacidad superior al 75%, conviven con ellos. Los cuatro abuelos presentan declaración del IRPF, pero solamente uno de ellos obtiene rentas superiores a 39.000 euros, declarando todos en tributación individual.

En este caso, la deducción generada es de 1.500 euros (500 por cada menor), que se reparte proporcionalmente entre los tres abuelos que tienen derecho a aplicarla, por lo que correspondería 500 euros de deducción a cada uno.

11) ¿Quién tiene derecho a la deducción en caso de ascendientes o descendientes que no son comunes a los contribuyentes que sean cónyuges?

En el caso de cónyuges que convivan con descendientes de uno sólo de ellos, será el contribuyente progenitor quien tenga derecho a aplicar la deducción.

En caso de tributación conjunta, procederá aplicar la deducción, siempre que se cumplan el resto de requisitos.